



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-447-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 11 de Agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda por las razones allí señaladas, falencias que fueron superadas por la parte actora mediante escrito allegado en término oportuno.¹

No obstante, se advierte de nuevo estudio de la demanda y sus anexos para calificar mérito en procura de librar mandamiento de pago, que en procura de subsanar la falencia advertida en el citado auto numeral 3 la parte actora señala:

TERCERO: El contradictor en su numeral tercero reza así: Deberá solicitar en debida forma los intereses de plazo y los intereses moratorios que pretende cobrar, esto es, enunciando con claridad y precisión el periodo de causación, la tasa y el capital. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

Acatando lo solicitado en el contradictor en su numeral tercero, el periodo de causación del capital a suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.C.T. (\$1.300.000.00)**, empieza desde el día 15 de junio de 2022 venciendo el periodo de interés corriente el día 15 de julio de 2022. El interés de mora o usura empieza a correr desde el día 16 de julio de 2022 hasta el día 1 de julio de 2022, con una tasa de usura del 25.82 % fluctuando hasta la máxima del 30.60%, con un interés mensual que fluctúa desde el 2.15% hasta el 2.55%.

De esta manera se evidencia yerro e inexactitud en la determinación del lapso temporal de causación de los intereses de mora, que no permite establecer con precisión lo requerido, así como la tasa puntual de cobro pretendido.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR para un mejor proveer la demanda EJECUTIVA presentada por JAIME EXPEDITO ACERO PINEDA, en contra de **JUAN GABRIEL IRREÑO RUEDA**, para que de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

¹ Pdf 05 - memorial 17 de agosto de 2022.



j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 142, PUBLICADO EL DÍA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>